

# GARANTÍA DE ACUDIR AL INSTITUTO EN CASO DE OMISIÓN REQUERIMIENTO 20/08

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INSTITUTO COAHUILENSE DE CULTURA.

SOLICITANTE: KARLA GARZA MARTÎNEZ

PONENTE: ALFONSO R. VILLARREAL BARRERA

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por Karla Garza Martínez, en contra del Instituto Coahuilense de Cultura, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, Karla Garza Martínez, mediante una solicitud de información electrónica pidió al Instituto Coahuilense de Cultura, lo siguiente:

# SOLICITUD

" LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICOCULT QUE HAN VIAJADO A CUBA DE 2006 A LA FECHA, CON EL DETALLE DE:

- MOTIVO DEL VIAJE
- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN
- GASTOS DE HOSPEDAJE
- GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Y COPIA SIMPLE DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES.

II.- El día veintiuno (21) de abril del presente año, mediante el sistema infocoahuila, se informo a Karla Garza Martínez lo siguiente:

#### **PRORROGA**

"En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

Nº de folio: 00071908

Fecha de presentación: 28/febrero/2008 a las 12:21 horas

Nombre del Solicitante: Karla Garza

1



Entidad Pública: Instituto Coahuilense de Cultura.

# Información solicitada:

" LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICOCULT QUE HAN VIAJADO A CUBA DE 2006 A LA FECHA, CON EL DETALLE DE:

- MOTIVO DEL VIAJE
- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN
- GASTOS DE HOSPEDAJE
- GASTOS DE ALIMENTACIÓN

#### Y COPIA SIMPLE DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES.

Lo anterior, debido a que la naturaleza de su solicitud, exige más tiempo para su compilación.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 46 párrafo III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza".

III.- El día veintitres (23) de Abril del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por Karla Garza Martínez, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

# **RECURRENCIA A LA GARANTIA:**

En formato único del sistema de medios de impugnación para el acceso a la información pública de Coahuila.

- (x) GARANTÍA VÍA ART. 47 () RECURSO DE RECONSIDERACIÓN () RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- 1. ENTIDAD PÚBLICA ANTE LA QUE SE PRESENTA: Instituto Coahuilense de Cultura

# 2. DATOS GENERALES



#### 2.1. NOMBRE COMPLETO: Karla Garza Martínez

•	2		$\sim$			
Z.	2.	U	u	ועני	L	U

2.2.1. CALLE: Blvd. V. Carranza

2.2.2. NÚMERO: 1918 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2.2.3. CODIGO POSTAL: -----

2.2.4. CIUDAD: Saltillo 2.2.5. ESTADO: Coahuila

2.3. TELEFONO 4 50 1000

2.4. CORREO ELECTRÓNICO -----

# 3. DESCRIPCION DE ACTOS, HECHOS, OMISIONES IMPUGNADOS/AGRAVIOS

"En lo concerniente a la solicitud de información presentada vía InfoCoahuila el 28 de febrero de 2008 con el folio # 71908, considero que ha sido violado mi derecho a la información conforme al Art. 46 de la ley estatal que lo regula pues dicha solicitud no ha recibido respuesta en los plazos correspondientes.

4. NOTIFICACIONES:	4.1. (	) EN LA L	JNIE	DAD DE A	ATENCIÓN			
	4.2. (	) DOMICI	LIO	<b>PARTICU</b>	JLAR			
	4.3.	(	)	QUIEN	<b>PUEDE</b>	OIR	Y	RECIBIR

**NOTIFICACIONES** 

4.4, FECHA EN QUE SE NOTIFICO:

5. REPRESENTANTE LEGAL OPCIO	NAL
------------------------------	-----

- **6. PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:** Artículo 7 constitucional y art. 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.
- 7. TERCEROS INTERESADOS OPCIONAL.:------
- 8. ANEXOS OPCIONAL

8.1 (X) DESCRIPCIÓN DE ACTOS, HECHOS, OMISIONES/AGRAVIOS

8.2 ( X ) NÚMERO DE HOJAS AŅEXAS (3)

8.3 ( ) PRUEBAS, DESCRIPCIÓN: Descripción de

la solicitud, Historial de la solicitud, Acuse de Prórroga.

III.- El día veintiocho (28) de abril del presente año, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turno al Consejero Instructor que de acuerdo al orden de



prelación es el licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, el cual a su vez acordó el mismo día, la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual deberá ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- En fecha cinco (5) de mayo del dos mil ocho, se dicta acuerdo por el cual se tiene por recibido el informe justificado rendido por el C. Licenciado Armando Javier Guerra Guerra, mediante oficio Ref DG/326/08 y las copias que en él se acompañan, y ordenándose al Secretario Técnico del ICAI solicitar al Director General del Instituto Coahuilense de Cultura (ICOCULT) un escrito complementario a su informe justificado en el que se acompañe la respuesta la solicitud de información con folio 00071908.

# **INFORME JUSTIFICADO**

"ARMANDO JAVIER GUERRA GUERRA, Director General del Instituto Coahuilense de Cultura, conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/115/08 dentro del Expediente 20/08, rindo ante esta H. Autoridad el Informe Justificado que se solicita, en los siguientes términos:

ES CIERTO que la c. Karla Garza presentó una solicitud de información vía electrónica el pasado 28 de febrero, misma que quedó registrada en el sistema Infocoahuila con el número de folio 00071908.

NO ES CIERTO que esta autoridad no haya atendido los plazos y no haya presentado respuesta a la solicitud en mención, toda vez que fue respondida por el mismo medio dentro de los términos que marca la legislación estatal en materia de acceso a la información pública, lo cual acredito con copia de la respuesta, copia del historial y copia del acuse de recibo de la solicitud de información, mismos que me permito anexar al presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esta H. Autoridad:

Tenerme por presentado en mi carácter de Director General del Instituto Coahuilense de Cultura, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado solicitado en el Oficio número ICAI/115/08 dentro del Expediente 20/08, y en su oportunidad dictar resolución correspondiente, sobreseyendo el presente."

V.- En fecha (09) nueve de mayo de dos mil ocho (2008), se dicta acuerdo mediante el cual se da por recibido el escrito complementario al informe justificado la Ref. DG/336/08 de fecha 9 de mayo de 2008, el cual remite el licenciado Armando Javier Guerra Guerra, Director General del Instituto Coahuilense de Cultura mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado en el oficio ICAI/126/08; en el que envía copia de la respuesta entregada a la C. Karla





Garza, solicitada mediante folio 00071908 por lo que se ordena agregar a los antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.

# Respuesta:

#### C. Karla Garza

"En relación a su solicitud de información número 00071908 me permito informarle lo siguiente:

Que de acuerdo con la documentación de soporte que obra en nuestros archivos, los servidores públicos que han viajado a Cuba son los siguientes:

Armando Javier Guerra Guerra, José Luis Rodríguez Sena, Hugo César Martínez Pedraza, Miguel Gaona Hernández, Arturo Villarreal Reyes, Juan Huerta Aragón, Alberto Díaz López, Luis Pacheco, Héctor Herrera López, Gabriel Leal Motola, Iván Márquez Morales, Alejandra Briseño Sánchez, Rodolfo Rodríguez Martínez, Laura E. Saucedo Rodríguez, Zeferino Moreno Corrales, Lilia Esther Flores Luis, Eduardo Figueroa Orrantia, Eduardo Rafael Reyna Cuéllar, Socorro Valdés Alemán, Arturo Canales Jiménez, Daniel González López, Roberto Martínez Rosales, Ariel Gustavo Mancillas, Ana Soledad Figueroa Montesinos, Jesús Leal Gutiérrez, Antonio Herrera de Hoyos.

Que el motivo del viaje fue el atender el 5º Congreso Internacional Cultura y Desarrollo 2007.

Que la documentación solicitada se pondrá a disposición una vez que haya realizado el pago de los derechos correspondientes a 1 (una) copia simple en cualquiera de las oficinas recaudadoras del Estado, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, y 59 y 61 de su reglamento."

# CONSIDERANDO

**Primero.-** El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

**Segundo.-** Del estudio sistemático y congruente del expediente en que se actúa se comprueba que la entidad pública dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por el requirente, lo anterior se acredita con la copia de la Ref. DG/336/08 con fecha nueve de mayo de dos mil ocho.





Luego entonces si se comprueba que la entidad pública dio contestación a la solicitud de información, es incuestionable que los hechos por los que se dio inicio al requerimiento no encuadran en los supuestos del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia no se puede jurídicamente ordenar en los términos del artículo 47 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública a la entidad pública a otorgar la información solicitada, toda vez que no existió el acto reclamado materia del presente requerimiento, por lo que este Instituto procede a sobreseer la presente garantía, hecha valer por la ciudadana, de conformidad con el artículo 40 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública del Estado de aplicación supletoria a la garantía del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y del capítulo VIII de su reglamento, en términos del artículo 2 del citado reglamento de medios de impugnación.

Independientemente de lo anterior la entidad pública deberá hacer del conocimiento de la ciudadana que la información solicitada se encuentra a su disposición una vez que se cubra el costo correspondiente

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública se SOBRESEE la acción interpuesta por el requirente en contra del Instituto Coahuilense de Cultura.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana para presentar una nueva solicitud de información y para que presente los medios de defensa que a su derecho convengan, igualmente se instruye a la entidad pública para que haga del conocimiento de la ciudadana que la información solicitada se encuentra a su disposición una vez que se cubra el costo correspondiente.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio a la requirente en el domicilio señalado para tal, así como al Instituto Coahuilense de Cultura con domicilio en Juárez e Hidalgo sin número Zona Centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria





celebrada el día quince de mayo del año dos mil ocho, en Melchor Múzquiz, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA CONSEJERO PRESIDENTE Micai

Instituto Coahuilense de Acceso a la información pública

MANUEL GIL NAVARRO CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZALEZ BRISEÑO SECRETARIO TÉCNICO